

Salvo que la Junta de Educación Gobernante pueda proporcionar específicamente otras políticas del distrito, estos procedimientos de quejas uniformes (UCP, por sus siglas en inglés) debe ser utilizar para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

#### Oficial de Cumplimiento

El distrito designa a las personas identificadas a continuación como los empleados responsables de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. Los individuos también sirven como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado en AR 5145.3 - No discriminación / acoso como el(los) empleado(s) responsable(s) para manejar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación, o intimidación ‘bullying’). Los individuos deben recibir y coordinar la investigación de las quejas y deben asegurar el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

Director de Recursos Humanos  
12820 Pioneer Boulevard  
Norwalk, CA 90650  
(562) 868-0431

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento debe notificar de inmediato al demandante y al demandado, si corresponde, si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento a una queja en la que tenga un prejuicio o conflicto de intereses que le prohibiría investigar o resolver la queja de manera justa. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o crear una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se debe presentar ante el Superintendente o su designado, quien debe determinar cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se debe asegurar que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y estén informados sobre las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados debe cubrir las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que gobiernan el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o bullying), estándares aplicables para tomar decisiones sobre las quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas intermedias son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas intermedias son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador debe consultar con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente, o, si es apropiado, el director del sitio para implementar una o más medidas intermedias. Las medidas intermedias deben permanecer vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

### Notificaciones

La política UCP y la regulación administrativa del distrito se debe publicar en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones de personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o persona designada debe notificar anualmente por escrito del UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres / tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas, y otras partes interesadas. La notificación debe incluir información sobre la prohibición de discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar ‘bullying’); honorarios de estudiantes ilegales; requisitos del plan de responsabilidad de control local (LCAP, por sus siglas en inglés); y los requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes de crianza, estudiantes sin hogar, ex estudiantes de escuelas de tribunales juveniles, e hijos de familias militares. (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49010-49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622)

Este aviso debe:

1. Identifique la (s) persona (s), puesto (s), o unidad (es) responsable (s) de recibir las quejas
2. Informar al demandante sobre cualquier remedio de derecho civil que pueda estar disponible para él / ella bajo las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si corresponde
3. Informar al demandante sobre el proceso de apelación, incluido, si corresponde, el derecho del demandante a presentar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) o a buscar remedios ante tribunales civiles u otras agencias públicas, como el Departamento de Oficina de Educación para los Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) en casos que involucren discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’).
4. Incluir declaraciones que:
  - a. El distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educativos.
  - b. La revisión de la queja se debe completar dentro de 60 días corridos a partir de la fecha de recibimiento de la queja, a menos que el demandante acuerde por escrito a una extensión del plazo.
  - c. Una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’) debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta ilegalidad, discriminación. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días por una buena

causa, luego de previa solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión.

d. Las quejas deben presentarse por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo debe ayudar a presentar la queja.

e. Si una queja no se presenta por escrito, pero el distrito recibe un aviso de cualquier acusación sujeta a la UCP, el distrito tomará medidas afirmativas para investigar y abordar las acusaciones, de manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si la acusación involucra represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’) y la investigación confirma que ha ocurrido discriminación, el distrito tomará medidas para prevenir la recurrencia de la discriminación y corregir sus efectos discriminatorios en el demandante, y en los demás, si es apropiado.

f. No se le debe requerir a un estudiante matriculado en una escuela pública que pague una tarifa por su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.

g. Se requiere que la Junta de Educación adopte y actualice anualmente el LCAP de una manera que incluya una participación significativa de los padres / tutores, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo y / o revisión del LCAP.

h. Un joven de crianza debe recibir información sobre los derechos educativos relacionados con su colocación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del enlace del distrito para los jóvenes de crianza para asegurar y facilitar estos requisitos y para ayudar al estudiante a asegurar transferencia apropiada de sus créditos, registros, y calificaciones cuando se transfiere entre escuelas o entre el distrito u otro distrito.

i. Un joven de crianza, estudiante sin hogar, un ex estudiante de la escuela del tribunal juvenil, o un niño de una familia militar que se transfiere a una escuela secundaria del distrito o entre escuelas secundarias del distrito, según corresponda, debe ser notificado de la responsabilidad del distrito de:

(1) Aceptar cualquier curso o parte del curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública, no sectaria, y dar crédito total o parcial por el curso completado

(2) No requerir que el estudiante vuelva a tomar un curso o una parte de un curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal juvenil o una escuela o agencia no pública, no sectaria

(3) Si el estudiante ha completado su segundo año de escuela secundaria antes de la transferencia, brinde información sobre los cursos adoptados por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por la Junta de los cuales puede estar exento de conformidad con el Código de Educación 51225.1

j. El demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito al CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de 15 días corridos posteriores a la recepción de la decisión del distrito.

En cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar ‘bullying’), el demandado también debe tener el derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el demandante, si él / ella no está satisfecho con la decisión del distrito.

k. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito.

l. Copias del UCP del distrito están disponibles libre de costos.

El aviso anual, la información de contacto completa del(los) oficial(es) de cumplimiento, y la información relacionada con el Título IX según lo requerido en conformidad con el Código de Educación 221.61 se debe publicar en el sitio web del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

El Superintendente o la persona designada se debe asegurar que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y los padres / tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios, y avisos del distrito con respecto a el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma primario que no sea inglés, la política, regulación, formularios, y avisos del distrito relacionados con el UCP se deben traducir a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito debe asegurar un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para padres / tutores con dominio limitado del inglés.

#### Responsabilidades del distrito

Todas las quejas relacionadas con UCP se deben investigar y resolver dentro de los 60 días corridos posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito, a menos que el demandante acepte por escrito una extensión de la línea de tiempo. (5 CCR 4631)

Para las quejas que alegan discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación, o el acoso escolar ‘bullying’), el distrito debe informar al demandado cuando el demandante acuerde una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento debe mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluidas las medidas tomadas durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las alegaciones deben ser notificadas cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión o resolución. Sin embargo, el oficial de cumplimiento debe

mantener confidenciales todas las quejas o denuncias de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar ‘bullying’), excepto cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un monitoreo continuo, o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Todos los demandantes deben estar protegidos contra represalias.

#### Presentación de quejas

La queja se debe presentar al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello con la fecha.

Todas las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo debe ayudar a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también deberán presentarse de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública, u organización puede presentar una queja alegando violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que gobiernan los programas especificados en la política de la Junta de Educación anexa (artículo # 1 de la sección "Quejas Sujetas al UCP"). (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de requiriendo a los estudiantes que paguen las cuotas, depósitos, y cargos o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de tarifas ilegales para estudiantes puede presentarse al director de la escuela o al Superintendente o su designado. Sin embargo, dicha queja deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar ‘bullying’) solo puede ser presentada por una persona que alegue que él / ella sufrió personalmente la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos han sido sometidos a ello. La queja debe iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días por una buena causa luego de una solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, u acoso escolar ‘bullying’) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta según sea apropiado, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad

de La alegación.

5. Cuando el demandante de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’) o la presunta víctima, cuando él/ella no es el demandante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito debe aun así tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja consistente con la solicitud.

### Mediación

Dentro de los tres días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, él/ella puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se debe ofrecer mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se debe ofrecer ni utilizar para resolver cualquier queja que implique una denuncia de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta forzada a participar. Si las partes acuerdan a la mediación, el oficial de cumplimiento debe hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’), el oficial de cumplimiento se debe asegurar de que todas las partes acuerden que el mediador sea una parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también debe notificar a todas las partes el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento debe proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no debe extender los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y la queja se retira, entonces el distrito debe tomar solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito debe continuar con los pasos posteriores especificados en este reglamento administrativo.

### Investigación de la Queja

Dentro de los 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, el oficial de cumplimiento debe comenzar una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil después de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento debe proporcionar al demandante y/o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento con cualquier evidencia, o información que conduzca a la evidencia, para apoyar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento debe recopilar todos los documentos disponibles, y revisar todos los registros, notas, o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella debe entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con

información pertinente a la queja, y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alegue que las acciones relevantes se llevaron a cabo. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento debe informar a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja alegando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’), el oficial de cumplimiento debe entrevistar al presunto víctima(s), víctima(s), cualquier presunto delincuente y otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesor legal pueden realizar o apoyar la investigación.

La denegación de un demandante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, el fallar o la denegación a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en el rechazo de la queja debido a una falta de evidencia para apoyar la acusación. Del mismo modo, la negativa de un demandado a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, el fracaso o la denegación a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en evidencia recopilada, que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

En conformidad con la ley, el distrito debe proporcionar al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la queja y de ninguna manera debe obstruir la investigación. El fallar o la denegación del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recolectada de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento debe aplicar un estándar de "preponderancia de la evidencia" en determinar la veracidad de los hechos de las alegaciones en una queja. Este estándar se cumple si es más probable que la mayoría de la alegación sea cierta.

#### Informe de los Hallazgos

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento debe preparar y enviar al demandante y al demandado, si hay uno, un informe escrito, como se describe en la sección "Decisión final por escrito", a continuación, dentro de los 60 días corridos de que el distrito recibió la denuncia. (5 CCR 4631)

#### Decisión Final Por Escrito

La decisión del distrito sobre cómo resolverá la queja se debe hacer por escrito y se debe enviar al demandante y al demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión se puede comunicar a una víctima que no es el demandante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que se vean afectadas por la queja, siempre que la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alega discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación y acoso escolar ‘bullying’), el aviso de la decisión del distrito a la presunta víctima debe incluir información sobre cualquier sanción que se impondrá al demandado que se relaciona directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma primario diferente al inglés, entonces la decisión también se debe traducir a ese idioma. En todos los demás casos, el distrito debe asegurar un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión debe incluir: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de los hechos basados en la evidencia reunida. Al llegar a una determinación factual, se pueden tener en cuenta los siguientes factores:
  - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo
  - b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
  - c. Cómo reaccionó el individuo demandante ante el incidente
  - d. Cualquier documental u otra evidencia relacionada con la presunta conducta
  - e. Instancias pasadas de conducta similar por parte de presuntos delincuentes
  - f. Acusaciones falsas pasadas hechas por el demandante
2. La(s) conclusión(es) de la ley
3. Disposición de la queja
4. Razón de dicha disposición.

Para las quejas de represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’), la disposición de la queja debe incluir una determinación para cada alegación en cuanto a si se han ocurrido represalias o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un entorno hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

- a. La manera en que la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
- b. El tipo, frecuencia, y duración de la mala conducta
- c. La relación entre la presunta víctima(s) y el delincuente(s)
- d. El número de personas involucradas en la conducta y a quién se dirigió la conducta
- e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes, y el contexto en el que ocurrieron
- f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes individuos

5. Acción(es) correctiva(s), incluyendo cualquier acción que se haya tomado o se tomará para abordar las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de tarifas de estudiantes, un remedio que concuerde con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas de discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación, acoso escolar ‘bullying’), la decisión puede, según lo exige la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al demandado.
- b. Remedios individuales ofrecidos o proporcionados al demandante u otra persona que fue sujeto de la queja, pero esta información no debe compartirse con el demandado.
- c. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un entorno hostil y prevenir la recurrencia.

6. Aviso del derecho del demandante y del demandado a apelar la decisión del distrito de CDE dentro de los 15 días calendario, y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal basada en la ley estatal (como el acoso discriminatorio, la intimidación, y acoso escolar ‘bullying’), la decisión también debe incluir un aviso al demandante de que:

1. Él/ella puede buscar remedios de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluida la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días corridos después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan desagravio por mandato judicial en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. en [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

#### Acciones correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Acciones correctivas apropiadas que se centran en la escuela más grande o el entorno del distrito pueden incluir, pero no limitadas a acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para maestros, personal, y estudiantes; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar ‘bullying’), los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, pero no limitado a lo siguiente:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir a la víctima moverse con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo informar incidentes o represalias similares
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre y cuando la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Inquisiciones de seguimiento para asegurar que la conducta se haya detenido y no haya habido represalias.
9. Determinación de si alguna acción pasada de la víctima que resultó en disciplina estuvo relacionada con el tratamiento que recibió la víctima y se describió en la queja

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar ‘bullying’), las acciones correctivas apropiadas que se centran en un estudiante delincuente pueden incluir, pero no está limitado a lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permitido por la ley
2. Conferencia de padres / tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo de comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo de estudiantes exitosos
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley.
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, como es permitido por la ley.

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar ‘bullying’), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad

escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal, y los padres/tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen una discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el acoso escolar ‘bullying’) que el distrito no lo tolerará, y cómo informarlo y responderlo.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, se debe proporcionar un remedio apropiado al demandante u otra persona afectada.

Si se considera que una queja que alega el incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas, depósitos, y otros cargos, minutos de instrucción de educación física para estudiantes en escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito debe proporcionar un remedio a todos los estudiantes y padres / tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas de los estudiantes, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes y padres / tutores afectados que pagaron las tarifas de los estudiantes ilegales dentro de un año antes de la presentación de la denuncia. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

#### Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final escrita del distrito de una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal sujeto al UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días corridos posteriores a la recepción de la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, acoso escolar ‘bullying’) no está satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, él/ella, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

El demandante o el demandado debe especificar la base para la apelación de la decisión y cómo los hechos de la decisión del distrito son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación se debe enviar al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia de la decisión del distrito en esa queja. (5 CCR 4632)

Luego de la notificación por parte del CDE de que el demandante o el demandado ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o la persona designada debe enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y la magnitud de la investigación realizada por el distrito, si no se cubre en la decisión

4. Una copia del archivo de la investigación que incluye, pero no limitado a todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
5. Un informe de cualquier medida tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos uniformes de quejas del distrito.
7. Otra información relevante solicitada por CDE

Adoptado: 12 de diciembre de 2016

Enmendado: 25 de junio de 2018